

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA Centro Oficial de Contratación de Monedas Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938		Libras esterlinas: 101'— 106'—		Coronas Checoeslov.: 70'75 73'50	
		Dóllars: 20'18 21'26		Coronas danesas: 4'49 4'74	
		Liras: 67'50 68'50		Coronas noruegas: 5'07 5'27	
		Francos suizos: 462'17 486'70		Coronas suecas: 5'18 5'47	
		Reichsmarks: 8'12 8'56		Pesos argentinos m/l.: 5'28 5'57	
		Belgas: 340'10 358'20			
		Florines: 11'24 11'85			
Francos franceses:	56'50 59'50	Escudos: — —			

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

SOCIEDAD DE AGUAS POTABLES Y MEJORAS DE VALENCIA.—INTERVENIDA POR EL ESTADO

BALANCE INVENTARIO PRACTICADO EN 31 DE DICIEMBRE 1937

ACTIVO			
PRIMER ESTABLECIMIENTO:			
Concesiones		Ptas. 3.750.000,—	
Baja Presión		" 1.696.897,71	
Alta Presión		" 11.490.576,30	
Ramales		" 658.945,53	
Inmueble. Cabañal		" 38.757,37	
Masarrochos-Godella-Benimamet		" 555.726,74	
Mobiliario y Herramienta		" 269.629,55	13.460.533,20
GASTOS Y QUEBRANTOS EN EMISION DE OBLIGACIONES 2.348.703,81			
ALMACENES 361.435,20			
DEUDORES VARIOS 1.677.767,23			
PARTIDAS EN SUSPENSO 23.448,01			
SOCIEDAD OMNIUM IBERICO 2.966.870,33			
SOCIEDAD DE AGUAS DE ALICANTE 3.414.048,26			
VALORES EN CARTERA Y PARTICIPACIONES EN OTROS NEGOCIOS 22.801.038,81			
OBLIGACIONES EN CARTERA 276.500,—			
BANQUEROS 2.392.392,98			
CAJA 53.471,79			
Suma.			55.276.209,60
Cuenta de Orden:			
Valores en depósito 350.000,—			
Suma el activo.			55.626.209,60
PASIVO			
CAPITAL SOCIAL 12.500.000,—			
OBLIGACIONES 31.192.000,—			
FONDO DE RESERVA 656.156,20			
AMORTIZACIONES 6.886.101,14			
ACREEDORES VARIOS:			
Por intereses y amortizaciones de obligaciones		146.800,20	
Seguro del personal		225.991,33	
Diversos		161.216,83	534.008,36
Cuentas en suspenso. 2.073.999,56			
RESERVA PARA FLUCTUACION DE VALORES 899.000,—			
PROVISION POR DEUDORES MOROSOS. 52.225,90			
PÉRDIDAS Y GANANCIAS:			
Remanente ejercicio anterior.		30.538,44	
Beneficio ejercicio 1937		551.189,—	581.727,44
Suma.			55.276.209,60
Cuenta de Orden.—Depósito de Consejeros 350.000,—			
Suma el pasivo.			55.626.209,60

Valencia, 30 Mayo 1938.

El Delegado Interventor
del Estado
E. MARTINEZSociedad de Aguas Potables y Mejoras
de Valencia, intervenida por el Estado
El Apoderado, E. BENETPor el Comité de Control
F. LUCIA
Presidente

X.—211

SOCIEDAD OMNIUM IBERICO

BALANCE INVENTARIO PRACTICADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1937

A C T I V O

Concesiones Alcira, Gan	
día y Contadores	8.475.561'82
Primer Establecimiento	3.065.435'04
Inmuebles	349.759'80
Almacenes	133.676'81
Depreciación de Mate-	
rial	148.419'22
Deudores diversos	107.755'69
Bancos	15.005'60
Valores en depósito	30.000'00

Total activo 7.325.413'98

P A S I V O

Capital Social	3.200.000'00
Fondo de reserva	137.107'92
Amortizaciones	830.247'53
Provisión por deudores	
atrasados	24.649'92
Acreedores varios	136.538'28
Sociedad de Aguas Po-	
tables y Mejoras de	
Valencia	2.966.870'33
Depósitos de Adminis-	
tradores	30.000'00

Total pasivo 7.325.413'98

Valencia, 30 de mayo de 1938.—
Sociedad Omnium Ibérico.—Un Admi-
nistrador, E. Benet.
X. 212

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 673, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 3 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente núm. 673, sobre incautación de la casa número 18 de la calle de Joaquín Costa, de Pego (Alicante), perteneciente a Juan Bautista Martínez Bañuls, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicha población, en razón a la imputación de que su dueño ha sido clasificado como enemigo del Régimen y comprendido en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA de 20 de Mayo de 1937.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de

Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.966

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 675, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 3 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente núm. 675, sobre incautación de la casa número 7 de la plaza del Pavor de Lolla, de Pego (Alicante), perteneciente a Dolores Torres Sala, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicha población, en razón a la imputación de que su dueña ha sido clasificada como enemiga del Régimen y comprendida en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA de 20 de Mayo de 1937.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.967

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 649, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 3 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente núm. 649, sobre incautación de la casa número 10 de la calle de Joaquín Costa, de Pego (Alicante), perteneciente a Rafael Vidal García, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicha población, en razón a la imputación de que su dueño ha sido clasificado como enemigo del Régimen y comprendido en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA de 20 de Mayo de 1937.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.968

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 668, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 3 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente núm. 668, sobre incautación de las casas número 9, de la calle de Ramón y Cajal, y número 17 de la calle de José Nakens, de Pego (Alicante), perteneciente a Gonzalo Paris Diego, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicha población, en razón a la imputación de que su dueño ha sido clasificado como enemigo del Régimen y comprendido en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA de 20 de Mayo de 1937.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.969

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 647, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 3 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente núm. 647, sobre incautación de las fincas números 6, de la Avenida de la República, y número 12, de la calle de Joaquín Costa, de Pego (Alicante), perteneciente a Gerardo Folgas García, llevada a cabo por el Consejo Municipal del Ayuntamiento de dicho pueblo, en razón a que su dueño ha sido clasificado como enemigo del Régimen y comprendido en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA del 29 de Mayo de 1937.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.970

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 646, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 3 de

Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente núm. 646, sobre incautación de la finca número 12, de la calle de Largo Caballero (antes Ecce - Homo), de Pego (Alicante), perteneciente a Angel Sendra Fúllana, llevada a cabo por el Consejo Municipal del Ayuntamiento de dicho pueblo, en razón a que su dueño ha sido clasificado como enemigo del Régimen y comprendido en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA del 24 de Junio de 1937.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.971

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles:

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 648, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 648, sobre incautación de la finca número 11, de la plaza de la Constitución, de Pego (Alicante), perteneciente a Desamparados Vidal García, llevada a cabo por el Consejo Municipal del Ayuntamiento de dicho pueblo, en razón a que su dueña ha sido clasificada como enemiga del Régimen y comprendida en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA del 20 de Mayo de 1937.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección

de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 3 de Agosto de 1938. — El secretario, Antonio Barroso.

J. O.—1.972

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 651, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona a 3 de Agosto de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 651, sobre incautación de la casa número 9 de la calle de Alvarez del Vayo, de Pego (Alicante), perteneciente a Fernando Bañuls Bañuls, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicha población, en razón a la imputación de que su dueño ha sido clasificado como enemigo del Régimen y comprendido en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA de 20 de Mayo último.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. — El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—1.973

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 667, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 3 de Agosto 1938. La Sección de Derecho

del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 667, sobre incautación de la casa núm. 19 de la calle Primero de Mayo, de Pego (Alicante), perteneciente a Pedro Rentmelli Llorens, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicha población, en razón a la imputación de que su dueño ha sido clasificado como enemigo del Régimen y comprendido en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA de 20 de Mayo último.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. — El secretario, Antonio Barroso

J. O.—1.974

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles:

CERTIFICO. Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la anotada en el expediente número 2.100, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. La Sección de Derechos del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para la determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Augusto Tanyi Sriquei, condenado por el Tribunal Popular número Dos de Madrid, a la pena de cuatro años de recargo en el servicio como autor de la falta grave de primera deserción simple en tiempo de guerra, por sentencia fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete; penado incomparecido, no obstante haber sido citado y emplazado en forma legal; habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO: Se absuelve a Augusto Tanyi Sriquei de toda indemnización de daños y perjuicios al Estado por razón de responsabilidad civil derivada de la rebelión iniciada el 17 de Julio de 1936 de la cual responsabilidad se acusaba por el Ministerio Fiscal con motivo de la falta grave de primera deserción simple en tiempo de guerra, porque fué sancionado.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 3 de Agosto de 1938. —El secretario, Antonio Barroso.

J. O.—1.975

MIGUEL MARHUENDA (Francisco), marinero licenciado de la Aeronáutica Naval, de veintitrés años de edad, y que últimamente prestaba sus servicios en el Regimiento Naval número 1, 1.ª Compañía del 9.º Batallón, de la 94 Brigada, comparecerá en el término de diez días, o dará noticias de su paradero, ante el señor Juez Instructor don Eduardo Deco Díaz, en la Base Aeronaval de Barcelona, para notificación de amnistía recaída en la causa núm. 345 de 1938, y de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Barcelona, a 8 de Agosto de 1938.—El Juez Instructor, Eduardo Deco. —El Secretario, Vicente Isern.

J. M.—2.758

MANUEL SELVA ALEMANY, marinero del Regimiento Naval número 1, hijo de Manuel y de Gertrudis, natural de Orán (Africa Francesa), de estado soltero, de 24 años de edad, está desertado, procesado por el delito de deserción, de causa número 538 del año actual, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina, don Luis Fernández Ortega, en Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 15 de Julio de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Fernández Ortega.—El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—2.759

RAFAEL CARRASCOSA BORRAS, perteneciente al reemplazo de 1930, funcionario de 1.ª clase del Cuerpo Técnico de Correos, ignorándose sus señas personales y demás antecedentes relativos al mismo; comparecerá dentro del plazo de quince días ante esta Relatoria, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado será declarado rebelde.

Gerona, 8 de Agosto de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—2.760

MAXIMO PÉREZ RAMÍREZ, hijo de Enrique y de Angelita, natural de Zaragoza, de oficio carpintero, de 19

años de edad, actualmente carabineero, perteneciente al octavo Batallón segunda compañía, inórangose sus demás señas personales y demás antecedentes relativos al mismo comparecerá dentro del término de quince días ante esta Relatoria bajo apercibimiento que de no acudir será declarado rebelde.

Gerona, 8 de agosto de 1938.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—2.761

JOSE ROBLES (Vicenta), nacido en Perona, provincia de Salamanca, el día 15 de junio de 1891, hijo de Manuel y de María, de estado casado, cabo de carabineros y cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas color negro, ojos garzos, nariz regular, color trigueño, barba poblada y de un metro 682 milímetros, de altura, comparecerá ante esta Relatoria en el plazo de quince días a partir del de la publicación de la presente, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Gerona a 10 de agosto de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—2.762

BERMUDEZ VILLATORO (Narciso), hijo de Narciso y de María, natural de Málaga, vecindado en Hernani 61 (Madrid), de 18 años de edad, de profesión ciclista, de estado soltero, soldado de la cuarta compañía del 195 batallón de la 27 Brigada Mixta, acusado del delito de deserción, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra a 27 de julio de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—2.763

ARAGON GIL (Aquilino), hijo de Antonio y de Antonia, natural de Bonillo (Albacete), vecindado en Bonillo, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, soldado del 101 batallón de la 26 Brigada Mixta, acusado del delito de deserción comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 27 de julio de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—2.764